

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 730

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00298-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cede el crédito al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL., crédito ejecutado en este proceso en contra de LUIS ENRIQUE TRUJILLO SANCHEZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular de los créditos,

garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO.- ACEPTAR que el abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S. de la J., continúe actuando como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46761ebad819aaaba9c48fb9d8f4e5ee6f3a2ce12c0c0aa9e80b3411dd17d87d**

Documento generado en 18/04/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>